

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las trece horas con nueve minutos del día ocho de septiembre del dos mil veintitrés, se publicó en los estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, de Acuerdo CG53/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS RELATIVA AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria el día seis de septiembre de dos mil veintitrés. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



ACUERDO CG53/2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS RELATIVA AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión Temporal de Reglamentos.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2022 por el que se aprobó la propuesta del Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral referente a la creación e integración de diversas comisiones temporales, entre ellas la de Reglamentos.

- II. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, la Comisión sostuvo reunión de trabajo en las que participaron personal de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección del Secretariado, de la Unidad de Informática y de las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización, relacionada con la propuesta de Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales; en la cual se analizó la propuesta y derivaron diversas observaciones por parte de las áreas involucradas, atendidas por la Comisión y puestas a consideración de Consejeras y Consejeros Electorales.
- III. Con fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, la Comisión sostuvo reunión de trabajo en la que participaron Consejeras y Consejeros Electorales y las representaciones de los partidos políticos, en la cual se atendieron observaciones finales al proyecto de Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral.
- IV. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTR11/2023 *“Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el proyecto de Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa al Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numeral 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 41, 83, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, IV, V y VII, 111, fracciones I, II, VI y XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones I, VII, XIV, XXV, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley respectiva.
3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

7. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
8. Que el artículo 41 de la LIPEES, dispone que las candidaturas independientes, de conformidad con lo previsto por los Reglamentos de sesiones de los organismos electorales aprobados por el Consejo General, podrán designar personas representantes en los términos siguientes:
 - I.- Las candidaturas independientes a gubernatura, ante el Consejo General y la totalidad de los consejos distritales y municipales;
 - II.- Las candidaturas independientes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, ante el consejo distrital y los consejos municipales que comprende el distrito, por el cual se postula; y
 - III.- Las candidaturas independientes que integren una planilla de ayuntamiento, ante el consejo municipal por el cual se postulan.
9. Que el artículo 83 de la LIPEES, establece los supuestos en que los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho a nombrar personas representantes que integrarán los organismos electorales.
10. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la Ley electoral local y en el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
11. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis

Handwritten marks on the right margin: a blue checkmark, a blue 'P', a brown lightning bolt, a pink 'P', a blue 'G', a blue 'M', and a blue 'd'.

Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un período de siete años y no podrán reelegirse.

12. Que el artículo 110, fracciones I, IV, V y VII de la LIPEES, señalan entre los fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
13. Que el artículo 111, fracciones I, II, VI y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y personas candidatas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
14. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
15. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
16. Que el artículo 121, fracciones I, VII, XIV, XXV, LXVI y LXX de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en términos de la Ley General de Partidos Políticos y la LIPEES; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la LIPEES; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la referida Ley y demás disposiciones aplicables.

17. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

18. Que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.

El Instituto Estatal Electoral como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerce la función electoral, en desarrollo de las atribuciones conferidas por el marco normativo federal y local, al ejecutar las acciones que le facultan para expedir y aprobar su normativa al interior, mediante la debida proyección de los procedimientos necesarios para el cumplimiento y ejercicio de facultades y atribuciones previstas en la Constitución Federal, la LGIPE, las demás leyes generales aplicables, la Constitución Local, la LIPEES y el Reglamento Interior. Por lo que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones y las funciones que debe realizar, se hace necesario expedir o, en su caso, reformar la normatividad aplicable a su funcionamiento interno.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido diversos criterios en los que señala que las autoridades electorales tienen facultades para emitir reglamentos y lineamientos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legal establecido.

19. En virtud de lo anterior, como parte de los trabajos que se precisan en los antecedentes del presente Acuerdo, la Comisión sostuvo diversas reuniones con personal de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección del Secretariado y las direcciones ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, en las que se realizaron un diagnóstico y análisis del proyecto de Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral, presentado por la Comisión, para ponerlo a consideración de Consejeras y Consejeros Electorales.

Posteriormente, la Comisión sostuvo una reunión de trabajo en las que participaron las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General y las representaciones de partidos políticos en la cual se presentó el proyecto de Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral, lo que resulta acorde con el avance continuo de este Instituto Estatal Electoral con el fin de dar cumplimiento a sus funciones y atribuciones encomendadas, con fundamento en las normas mencionadas en el cuerpo del presente Acuerdo.

En relación con lo anterior, se tiene que en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTR11/2023 *“Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el proyecto de Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*, el cual se adjunta como **Anexo Único** y forma parte integral de presente Acuerdo.

En la propuesta que presenta la Comisión, se destaca la implementación de innovaciones tecnológicas, al formalizar la incorporación de herramientas informáticas para el intercambio de comunicaciones entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, con el Instituto Estatal Electoral y los órganos desconcentrados, así como la instrumentación de una firma electrónica para acceder al sistema de registro y sustitución de representaciones.

También se implementa lenguaje incluyente como un medio para promover relaciones de respeto e igualdad, visibilizar a las mujeres y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona, en armonía con la evolución social en favor de los derechos humanos.

En ese sentido, se contempla un Reglamento en el que se regula el procedimiento de registro de personas representantes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral, para su oportuna integración y participación, el cual consta de tres apartados.

El Título Primero, contiene las disposiciones generales y comprende tres Capítulos. En el Capítulo I, se establece el objeto, ámbito de aplicación y criterios de interpretación del Reglamento. Se establece que el Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para el Instituto Estatal Electoral, los consejos distritales y municipales electorales, los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes.

Asimismo, se establece el objeto, y se precisan las instancias a quienes corresponde la aplicación y vigilancia del Reglamento, siendo estas el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, los consejos municipales y distritales electorales, así como los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y las candidaturas independientes.

En el Capítulo II, se establece el glosario y en el Capítulo III, denominado "aspectos generales", se estipulan las reglas para que los partidos políticos y coaliciones, puedan ejercer su derecho de nombrar personas representantes para integrar los órganos desconcentrados. Se regula también el derecho de las personas aspirantes y las candidaturas independientes para asistir a las sesiones del Consejo General y las de órganos desconcentrados. En ambos casos, se precisa la forma para ejercer ese derecho, su temporalidad, las personas acreditadas para hacerlo y los requisitos a cumplimentar.

Por su parte, en el Título Segundo, se regula el procedimiento para el registro de representaciones. El Capítulo I, señala las bases para que la persona facultada para hacer las acreditaciones o sustituciones de las representaciones cuente con una firma electrónica, generada por las áreas técnicas del Instituto Estatal Electoral, misma que será necesaria para validar cada uno de los trámites de acreditación o sustitución respectivos, en términos del procedimiento que para tal fin se precisa en el capítulo en comento.

En el Capítulo II, se regula la acreditación de representaciones de partidos políticos y coaliciones, mientras que en el Capítulo III, se establece el procedimiento respectivo de aspirantes a una candidatura independiente y de candidaturas independientes.

En ambos casos, se determina quiénes están facultadas o facultados legalmente para solicitar la acreditación y la sustitución de sus representaciones ante los órganos desconcentrados, el plazo para registrarlos en el sistema, los aspectos que debe verificar la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral en la verificación de las solicitudes, los supuestos en caso de omisiones, así como la precisión del momento en que surte efectos la acreditación respectiva.

De igual forma, se establece que en caso de resultar procedente el trámite de registro, el sistema generará la constancia respectiva. También se enfatiza que tanto la presidencia como la secretaria técnica de los consejos respectivos, podrán consultar el sistema en cualquier momento, para verificar las representaciones acreditadas en el órgano desconcentrado que corresponda, además de imprimir la constancia de acreditación y la carta de aceptación de cada trámite, en caso de que se requiera.

Handwritten marks on the right margin: a blue checkmark, a pink 'P', a brown vertical line, a blue 'G', a blue checkmark, and a blue signature.

Finalmente, en el Título Tercero, se regulan las inasistencias de las representaciones a las sesiones respectivas. Se establece que la secretaría técnica de cada órgano desconcentrado agregará en el sistema un informe mensual sobre el registro de asistencias e inasistencias de cada una de las representaciones y el procedimiento para procurar que asistan y para justificar sus inasistencias.

20. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión relativa al Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual se adjunta como **Anexo Único** y forma parte integral de presente Acuerdo.
21. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 41, 83, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, IV, V y VII, 111, fracciones I, II, VI y XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones I, VII, XIV, XXV, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos relativa al Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual se adjunta como **Anexo Único** y forma parte integral de presente Acuerdo.

SEGUNDO. - El Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entrará en vigor con la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, mediante correo electrónico, haga del conocimiento de todas las unidades administrativas del Instituto Estatal Electoral, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

Handwritten marks on the right margin: a blue checkmark, a pink 'R', a brown '9', a blue 'G', a blue 'M', and a blue 'd'.

CUARTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de notificaciones, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el seis de septiembre de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.** -

Nery Ruiz Arvizu

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

~~*Alma Lorena Alonso Valdivia*~~
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Linda Viridiana Calderón Montaña
Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral


Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Benjamín Hernández Avalos
Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG53/2023 denominado **"POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS RELATIVA AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el día seis de septiembre de dos mil veintitres.



Handwritten initials and marks in blue and pink ink, including a large 'P' and a checkmark.

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y criterios de interpretación

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los consejos distritales y municipales electorales, los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, y tiene por objeto regular el procedimiento de registro de personas representantes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su oportuna integración y participación. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 2. La aplicación e interpretación de lo contenido en el presente Reglamento se hará conforme a los principios rectores en materia electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, probidad y a los criterios gramatical, sistemático y funcional. La aplicación del presente Reglamento se hará con perspectiva de género.

A falta de disposición expresa en este Reglamento, se estará a las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, de los acuerdos que emita el Consejo General, así como la demás normatividad aplicable.

Artículo 3. En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación y vigilancia del presente Reglamento, corresponde:

- I. Al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- II. A la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- III. A la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- IV. A los consejos municipales electorales;
- V. A los consejos distritales electorales; y
- VI. A los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes.

Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO II Glosario

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Aspirante:** Persona ciudadana que, habiendo presentado escrito de manifestación respecto a su intención de postularse a una candidatura independiente para algún cargo de elección popular bajo el principio de mayoría relativa en el Estado de Sonora, haya recibido su constancia como tal emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- b) **Candidatura independiente:** Persona ciudadana que obtenga por parte de la autoridad electoral el registro de una candidatura independiente, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;
- c) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- d) **DEF:** Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- e) **IEEyPC:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- f) **Firma electrónica:** Clave de autorización única generada por la persona facultada para acreditar personas representantes ante los órganos desconcentrados, de uso personal, la cual autoriza el uso de la firma digitalizada.
- g) **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos;
- h) **Reglamento:** Reglamento de registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.;
- i) **LIPEES:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;
- j) **Órganos desconcentrados:** Consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- k) **Presidencia:** La Consejera o Consejero Presidente de un Consejo Distrital o Municipal Electoral.
- l) **Representación:** La persona representante de los partidos políticos estatales y nacionales, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes ante los consejos distritales o municipales electorales correspondientes;
- m) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- n) **Secretaría Técnica:** Secretaría Técnica del Consejo Distrital o Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

A
P
G
m
7
d

- o) **Sesión:** Sesión ordinaria o extraordinaria de los consejos distritales o municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- p) **SIIEES:** Sistema de gestión administrado por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización para el registro de personas representantes de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes; y
- q) **UI:** Unidad de Informática.

CAPÍTULO III Aspectos Generales

Artículo 5. Es derecho de los partidos políticos y coaliciones nombrar personas representantes que integrarán los órganos desconcentrados bajo las siguientes reglas:

- I. Acreditarán a sus representaciones propietarias y suplentes de cualquier órgano desconcentrado ante el IEEyPC, en cualquier momento;
- II. Dentro de los 30 días siguientes al de la instalación de los órganos desconcentrados, deberán registrar a sus personas representantes;
- III. Las personas representantes acreditadas podrán ser sustituidas en cualquier tiempo;
- IV. La acreditación de personas representantes ante los órganos desconcentrados deberán ser firmadas por el dirigente estatal del partido político o su equivalente, o el órgano de gobierno de la coalición, así mismo la representación de los partidos políticos y coaliciones ante el IEEyPC contará con dicha atribución;
- V. Para ser persona representante ante los órganos desconcentrados, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadana o ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
 - b) No ser o no haber sido ministra o ministro de culto religioso en los 5 años anteriores a su designación;
 - c) Contar con credencial para votar vigente;
 - d) No ser candidata o candidato a cargos de elección popular local o federal;
 - e) No ser secretaria o secretario, jueza o juez, magistrada o magistrado del Poder Judicial, Estatal o Federal, o ministra o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - f) No ser secretaria o secretario, o magistrada o magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa;
 - g) No ser personal miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública;
 - h) No ser Fiscal General, Vicefiscal o Fiscal Especializado, todos de la Fiscalía General del Estado, ni agente del ministerio público estatal o federal; y

Handwritten annotations on the right margin: a blue checkmark at the top, a pink 'P' in the middle, a blue 'G' below it, and several other blue and black scribbles at the bottom.

- i) No ser notaria o notario público.
 - j) No haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- VI. Todos las personas representantes de los partidos políticos y coaliciones, acreditarán su designación con la constancia que les expida el IEEyPC, a través del SIIIES.

Artículo 6. Es derecho de las personas aspirantes y de las candidaturas independientes, nombrar a personas representantes para asistir a las sesiones de los órganos desconcentrados que corresponda, en los siguientes términos:

- I. Dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a una candidatura independiente, deberán designar a sus representaciones ante los órganos desconcentrados, según corresponda;
- II. Acreditarán a sus representaciones propietarias y suplentes de cualquier órgano desconcentrado ante el IEEyPC, las representaciones de personas aspirantes no tendrán derecho a voto en las sesiones;
- III. Las personas representantes acreditadas podrán ser sustituidas en cualquier tiempo;
- IV. La acreditación de personas representantes ante los órganos desconcentrados deberán ser firmadas por la persona aspirante o candidata independiente; y
- V. Para ser persona representante ante los órganos desconcentrados, deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 83, fracción VII de la LIPEES, para el registro de representaciones y 5, fracción V del presente Reglamento.

Artículo 7. El IEEyPC emitirá los criterios para la instalación de los órganos desconcentrados, en donde se tendrá que observar que estén acreditadas las personas representantes.

Artículo 8. La DEF y la UI, capacitarán y asistirán al personal que consideren los partidos políticos, coaliciones aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, respecto al procedimiento de registro y sustitución de personas representantes en el SIIIES.

TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTACIONES



CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 9. Para efectos del procedimiento de registro de personas representantes de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes, el IEEyPC dispondrá de las herramientas informáticas necesarias para el intercambio de comunicaciones con los órganos desconcentrados a través del SIIEES.

Artículo 10. La DEF proporcionará a la UI, la información actualizada relativa a la persona facultada para hacer las acreditaciones o sustituciones de las representaciones, para proporcionarle una firma electrónica, lo que le permitirá realizar los trámites inherentes al registro y sustitución de personas representantes en el SIIEES.

Artículo 11. La persona facultada para hacer las acreditaciones o sustituciones de las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones, personas aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes, conforme a lo estipulado en los artículos 41 y 83, fracción VI de la LIPEES respectivamente, deberá generar su firma electrónica para el uso del SIIEES, la cual será válida para los diferentes trámites regulados por el presente reglamento.

La firma electrónica mencionada en el párrafo anterior, será necesaria para validar cada uno de los trámites de acreditación o sustitución de personas representantes.

Artículo 12. Para generar la firma electrónica de la persona facultada para la acreditación y sustitución de representaciones se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento en las instalaciones del IEEyPC:

- a) Presentar la solicitud de firma electrónica, especificando al menos, nombre, documento que acredite su representación legal, domicilio, correo electrónico, teléfono, así como cualquier otro dato de contacto;
- b) Firmar autógrafamente la carta compromiso de aceptación del uso de la firma electrónica para los trámites de acreditación o sustitución de personas representantes, en donde se deberá especificar al menos, que se asume la responsabilidad de mantener la confidencialidad y seguridad la clave privada o contraseña asociada a la firma electrónica, señalando que la firma electrónica es de uso personal, siendo únicamente responsabilidad de la persona facultada para poseerla su manejo;
- c) La UI generará el usuario para el SIIEES;
- d) La persona solicitante generará su contraseña y NIP de seguridad en el SIIEES y los confirmará, esta actividad deberá ser de manera confidencial;
- e) La firma electrónica será única y sólo la persona que la generó, será responsable de la misma, la cual funcionará para todos los trámites y procedimientos establecidos en el presente Reglamento;

- f) El SIIIES remitirá los acuses correspondientes a los correos registrados por las personas solicitantes; y
- g) En caso de requerir el cambio del usuario y contraseña, se deberá acudir a las instalaciones del IEEyPC para solicitar el cambio y que se les genere una nueva, remitiendo la solicitud correspondiente.

Respecto al registro de personas representantes de las coaliciones, se generará un usuario a cada representación de los partidos políticos que integren la coalición, y estos a su vez, la contraseña y NIP de seguridad de su cuenta.

En caso de que la persona solicitante de firma electrónica, pierda la contraseña o NIP de seguridad que se generó en el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, deberá solicitar generarlas de nueva cuenta mediante solicitud por escrito en el IEEyPC.

Los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes, podrán solicitar al IEEyPC, que genere una cuenta de usuario y contraseña a la o las personas de apoyo técnico que consideren, esta figura sólo podrá realizar captura y carga de archivos para el registro de representaciones, sin embargo, no se le asignará NIP de seguridad para validación.

Artículo 13. Las solicitudes de registro de acreditación o sustitución de personas representantes ante los órganos desconcentrados, surtirán efectos una vez que la DEF verifique que se cumplen los requisitos establecidos en la LIPEES, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 14. Al término del proceso electoral, los órganos desconcentrados que hayan recibido documentación relacionada con acreditaciones de las representaciones, las integrarán al archivo que forme parte de la entrega al IEEyPC.

Artículo 15. En caso de recibirse renunciaciones de las personas acreditadas por los partidos políticos, coaliciones, aspirantes y candidaturas independientes ante los órganos desconcentrados, las mismas deberán ser remitidas al IEEyPC. La Secretaría Ejecutiva deberá remitir la renuncia al partido político, coalición, persona aspirante o candidatura independiente correspondiente, para que la persona facultada presente la solicitud de sustitución correspondiente, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 16. La documentación y datos personales que se proporcionen al IEEyPC y a los órganos desconcentrados con motivo del desempeño de las funciones que se señalan en el presente reglamento, será responsabilidad directa de los sujetos obligados en posesión de la referida documentación, por lo que su entrega no implica el libre uso y disposición de los mismos, el tratamiento de la información que se remita será el vinculado únicamente a las atribuciones que tienen legalmente conferidas. Lo anterior de conformidad con lo establecido los artículos 19, 34, 36 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Sonora; 8, 15, 16 y 17 fracción II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

CAPÍTULO II

Acreditación de representaciones de partidos políticos y coaliciones

Artículo 17. Las dirigencias estatales de los partidos políticos, o su equivalente, o el órgano de gobierno de coaliciones podrán acreditar en los plazos legales establecidos, así como sustituir en cualquier momento, a sus representaciones.

Artículo 18. Independientemente de lo señalado en el artículo que antecede, las representaciones ante el Consejo General del IEEyPC contarán en todo momento con la atribución para acreditar a personas representantes ante los órganos desconcentrados.

Artículo 19. La acreditación de representantes deberá realizarse ante el IEEyPC dentro de los 30 días siguientes al de la instalación de los órganos desconcentrados.

Artículo 20. La solicitud de registro o nombramiento de las representaciones de partidos políticos y coaliciones ante los órganos desconcentrados, deberá realizarse a través del SIIEES, en el formato que se genera en el mismo.

Artículo 21. La documentación original recibida en las oficinas de los órganos desconcentrados, deberá ser digitalizada y cargada al SIIEES de manera inmediata por la secretaría técnica respectiva.

Artículo 22. Una vez recibida la solicitud, la DEF verificará de manera inmediata, que ésta describa lo siguiente:

- a) Que contenga el emblema o nombre del partido político o coalición;
- b) Que se utilice la firma electrónica por quien esté facultado para ello y que la copia del documento de acreditación digitalizado adjunto se encuentre debidamente requisitado, en apego a lo establecido en los artículos 23, numeral 1, inciso j) de la LGPP y 83 de la LIPEES, así como de conformidad a lo señalado en el artículo 10 del presente reglamento;
- c) Que contenga nombre completo de la persona que se está acreditando;
- d) Que se precise el carácter de propietaria o propietario, o suplente;
- e) Que se señale el órgano desconcentrado en el que se realiza la acreditación que se pretenda llevar a cabo;
- f) Que se señale número de teléfono celular de la persona a acreditar, así como domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones;
- g) Que se anexe escrito de aceptación del cargo de la persona que se acredita, debidamente firmada; y
- h) Que se anexe copia digitalizada por ambos lados de la credencial para votar vigente de la persona que se está acreditando.

Handwritten marks on the right margin: a blue checkmark, a blue 'P', a pink 'P', a blue 'G', a blue checkmark, and a blue checkmark with a vertical line next to it.

Artículo 23. En caso de que, en la verificación de requisitos realizada por la DEF en el SIIEES, se detecte alguna omisión respecto de lo estipulado en el artículo anterior o alguna duplicidad, contradicción o inconsistencia de otra índole, en la solicitud de registro o nombramiento, solicitará al partido político o coalición que corresponda, subsanarlas o realizar las manifestaciones que estime convenientes.

Artículo 24. El titular de la DEF deberá firmar electrónicamente a través del SIIEES la notificación hecha a través del correo electrónico y del propio sistema, por lo que la DEF resguardará la información contenida en las acreditaciones y sustituciones en la base de datos del propio sistema.

Artículo 25. Las notificaciones se harán a través del SIIEES y del correo electrónico señalado en la solicitud de registro o nombramiento, o en el proporcionado por la persona solicitante.

Artículo 26. La DEF informará mediante oficio a los partidos políticos y coaliciones sobre el plazo para acreditar inicialmente a sus representaciones y enviará copia de conocimiento a los órganos desconcentrados, manteniendo informada a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 27. Para el caso de las coaliciones, sólo podrán acreditar representaciones en los órganos desconcentrados en donde se haya establecido participación de candidaturas en el convenio respectivo, salvo que se trate de coalición para la elección de gubernatura, en tal caso podrán designar en la totalidad de los órganos desconcentrados.

Artículo 28. En caso de resultar procedente el trámite de registro, previa verificación de la DEF, el SIIEES generará la constancia respectiva, la cual deberá contener lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de expedición;
- b) Emblema del IEEyPC;
- c) Nombre del partido político o coalición a la que representa;
- d) Firma electrónica de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC;
- e) Nombre completo de la persona representante;
- f) Carácter de propietaria o propietario, o suplente;
- g) Órgano desconcentrado en el que se realizó la acreditación; y
- h) Folio de firma electrónica.

Artículo 29. La Presidencia o en su caso, la Secretaría Técnica, podrán consultar en el SIIEES, en cualquier momento, las representaciones acreditadas en el órgano desconcentrado que corresponda; así mismo podrán imprimir la constancia de acreditación y la carta de aceptación de cada trámite, en caso de que se le solicite apoyo para ello.

Artículo 30. La Secretaría Técnica deberá mantener actualizada mediante publicación en estrados, la lista de las representaciones debidamente acreditadas

[Handwritten marks in blue and pink ink on the right margin, including a large 'P' and various initials and symbols.]

ante el órgano desconcentrado correspondiente, para conocimiento de las personas integrantes del Consejo que corresponda.

CAPÍTULO III

Acreditación de representaciones de aspirantes a una candidatura independiente y de candidaturas independientes

Artículo 31. Las personas que hayan adquirido la calidad de aspirantes a una candidatura independiente y las candidaturas independientes, en términos del artículo 24, fracción IV de la LIPEES tienen la facultad de solicitar la acreditación y sustitución de sus representaciones ante los órganos desconcentrados para participar en el proceso electoral correspondiente, en términos del artículo 41 de la LIPEES.

Artículo 32. La solicitud de registro o nombramiento de las representaciones de los aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes ante los órganos desconcentrados, deberá ser a través del SIIIES.

Artículo 33. La documentación original recibida en las oficinas de los órganos desconcentrados, deberá ser digitalizada y cargada en el SIIIES de manera inmediata por la secretaría técnica respectiva.

Artículo 34. Una vez recibida la solicitud, la DEF verificará de manera inmediata, que ésta describa lo siguiente:

- a) Que contenga el nombre del aspirante o de la candidatura independiente;
- b) Que sea firmado electrónicamente por la persona aspirante o la candidatura independiente, o bien, de quien tenga la representación legal, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la asociación civil, constituida para tal efecto;
- c) Que contenga nombre completo de la persona que se está acreditando;
- d) Que se precise el carácter de propietaria o propietario, o suplente;
- e) Que se señale el órgano desconcentrado en que se realiza la acreditación que se pretenda llevar a cabo;
- f) Que se señale número de teléfono celular de la persona a acreditar, así como domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones;
- g) Que se anexe escrito de aceptación del cargo de la persona que se está acreditando, debidamente firmada; y
- h) Que se anexe copia digitalizada por ambos lados de la credencial para votar vigente de la persona que se está acreditando.

Artículo 35. En caso de que, en la verificación de requisitos realizada por la DEF en el SIIIES, se detecte alguna omisión respecto de lo estipulado en el artículo anterior o alguna duplicidad, contradicción o inconsistencia de otra índole, en la solicitud de registro o nombramiento, solicitará a la persona aspirante o candidatura

H
P
P
G
M
S
d

independiente que corresponda, subsanarlas o realizar las manifestaciones que estime convenientes.

Artículo 36. El titular de la DEF deberá firmar electrónicamente a través del SIIIES la notificación hecha a través del correo electrónico y del propio sistema, por lo que la DEF resguardará la información contenida en las acreditaciones y sustituciones en la base de datos del propio sistema.

Artículo 37. Las notificaciones se harán a través del SIIIES y del correo electrónico señalado en la solicitud de registro o nombramiento, o en el proporcionado por la persona representante.

Artículo 38. Las personas aspirantes a una candidatura independiente y las candidaturas independientes, podrán acreditar a sus representaciones ante los órganos desconcentrados a partir de la fecha en que hayan adquirido la calidad respectiva.

Artículo 39. El IEEyPC notificará a las personas aspirantes y a las candidaturas independientes el procedimiento para registro de representaciones establecido en el presente Reglamento.

Artículo 40. En caso de resultar procedente el trámite de registro, previa verificación de la DEF, el SIIIES generará de forma automática la constancia respectiva, la cual deberá contener lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de expedición;
- b) Emblema del IEEyPC;
- c) Nombre del aspirante a candidatura independiente o candidatura independiente a la que representa;
- d) Firma electrónica de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC;
- e) Nombre completo de la persona representante;
- f) Carácter de propietaria o propietario, o suplente;
- g) Órgano desconcentrado en el que se realizó la acreditación; y
- h) Folio de firma electrónica.

Artículo 41. Para la consulta y publicación de la lista de representaciones acreditadas ante el órgano desconcentrado correspondiente, así como la impresión de constancia y de carta aceptación se harán de conformidad con lo señalado en los artículos 29 y 30 del presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LAS INASISTENCIAS DE LAS REPRESENTACIONES

Artículo 42. La Secretaría Técnica de cada órgano desconcentrado, presentará en el SIIIES, a más tardar el día último de cada mes, un informe sobre el registro de asistencias e inasistencias de cada una de las representaciones a través del formato que genere la UI para dicho informe.

Handwritten notes on the right margin: a blue checkmark, a blue 'H', a blue 'P', a blue 'S', a blue 'A', a blue '7', and a blue 'd'.

La DEF informará a las representaciones acreditadas ante el Consejo General de los partidos políticos y coaliciones sobre el estado que guardan las asistencias e inasistencias a las sesiones de los órganos desconcentrados.

Cuando se observe la inasistencia de una persona representante, la Secretaría Técnica del órgano desconcentrado del que se trate, requerirá al representante para que concurra a la sesión, y dará aviso a la DEF para que a su vez informe al partido político, a fin de conminar a asistir a su representante.

Artículo 43. Tratándose de aspirantes y candidaturas independientes, la notificación de las asistencias e inasistencias de sus representantes será remitida a las personas aspirantes y candidatas independientes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Segundo. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo General.

Handwritten signatures and initials in blue, pink, and black ink, including a large 'P' and a 'G'.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las trece horas con nueve minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; de Acuerdo CG53/2023 denominado *"POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS RELATIVA AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"*, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria el día seis de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que a las trece horas con diez minutos del día once de septiembre de dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

